

2325 ORDEN de 29 de diciembre de 1976 sobre ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso número 681/75, interpuesto por «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia», dictada en 28 de septiembre de 1976, por el impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 681/75, interpuesto por «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1975, en relación con el impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos sobre liquidación provisional por el impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo ajustado a derecho, y, en consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las dos partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2326 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,789	68,989
1 dólar canadiense	67,781	68,047
1 franco francés	13,806	13,860
1 libra esterlina	118,145	118,764
1 franco suizo	27,189	27,322
100 francos belgas	184,371	185,404
1 marco alemán	28,272	28,412
100 liras italianas	7,786	7,927
1 florín holandés	26,978	27,109
1 corona sueca	16,005	16,089
1 corona danesa	11,514	11,567
1 corona noruega	12,824	12,885
1 marco finlandés	17,919	18,018
100 chelines austriacos	396,935	400,400
100 escudos portugueses	211,984	213,919
100 yens japoneses	23,831	23,942

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2327 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Torre de Cope y el empalme de la C-MU-V-6.047 (E. 11.446).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 24 de diciembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a don Tomás Asensio Martínez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Aguilas y Garrobillo (V-2.760), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación vigente y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Torre de Cope y Empalme de la C-MU-V-6.047. Longitud, 4 kilómetros.

Expediciones: Entre Torre de Cope y Aguilas, dos diarias de ida y vuelta entre el 16 de junio y 15 de septiembre, y una de ida y vuelta los sábados entre el 16 de septiembre y 15 de junio, con la intensificación del servicio base V-2.760 en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio base. Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—244-A.

2328 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Málaga, tramo Burgos-Armiñón, términos municipales de Castañares, Cardeñajimeno, Orbaneja, Villafria, Rubena, Quintanapalla, Fresno, Monasterio de Rodilla, Briviesca, Grisaleña, Zúñeda y Santa María de Ribarredonda.

En fechas 18 de noviembre de 1976 y 22 de enero de 1977, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Burgos-Málaga, tramo Burgos-Armiñón». Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 18 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—668-E.